



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2021

()

Por el cual se modifican los artículos 2,3, 6 y 8 del Decreto 109 de 2021 modificado por los Decretos 404, 466, 630 y 744 de 2021, en el sentido de incluir a las personas que se encuentra en el territorio nacional en zonas de frontera en el territorio nacional, como parte de la población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 y el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 170 de la Ley 100 de 1993, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el artículo 90 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 2064 de 2020, Decreto 109 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009 establece que, «la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Asimismo, señala que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *«Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones»* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que, debido a la apertura de la frontera con Venezuela, se ha observado un incremento en la tasa de incidencia por COVID-19 en los municipios de frontera, especialmente en Maicao, Arauca, Cúcuta relacionado con el aumento de los flujos migratorios de población no inmunizada contra el SARS CoV-2

Que este incremento de transmisión está asociado a un alto flujo migratorio, como también una alta interacción social entre personas que habitan en el territorio nacional y personas procedentes del exterior

Por el cual se modifican los Artículos 2,3 y 6 del Decreto 109 de 2021 modificado por el Decreto 404,466,630 y 744 de 2021, en el sentido de incluir a las personas que se encuentra en el territorio nacional en zonas de frontera en el territorio nacional, como parte de la población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que en zonas de frontera se presenta un alto flujo migratorio, como también una alta interacción social entre personas que habitan en el territorio nacional y personas procedentes del exterior, por lo tanto, se requiere incluir en el Plan Nacional de Vacunación a la población que ingresan al territorio por un periodo corto de tiempo independiente de su estatus migratorio.

Que es necesario vacunar contra COVID-19 a todas las personas que se encuentran en el territorio nacional en zona frontera para alcanzar la inmunidad colectiva y así reducir el riesgo de posibles brotes en los municipios de frontera.

Que lo anterior se fundamenta, especialmente, en el principio de igualdad, con la finalidad acudir a las condiciones más razonables posibles.

Que para no sobrepasar la oferta de los servicios de salud en zona de frontera es necesario vacunar contra COVID-19 a la población que habita y transita en los municipios de frontera y así, reducir los casos graves y la mortalidad específica por la por SARS CoV-2

Que teniendo en cuenta la disponibilidad de vacunas contra COVID 19 resultado de las donaciones realizadas a Colombia por acuerdos multilaterales, es posible vacunar a la población a toda la población que transita en zona de frontera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 2 del Decreto 109 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* *El presente decreto aplica a todos los habitantes del territorio nacional y personas que transitan en zona de frontera, incluidos los extranjeros acreditados en misiones diplomáticas o consulares en Colombia, a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, a las Entidades responsables del aseguramiento y sus operadores, a los prestadores de servicios de salud públicos y privados, incluidos los prestadores de servicios de salud indígenas, al Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad y su operador y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.*

Parágrafo 1: *La vacunación de la población que transita en zonas de frontera dependerá de la disponibilidad de vacuna y del comportamiento epidemiológico del COVID-19 en estos municipios.*

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 3 del Decreto 109 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 3. *Definiciones.* *Para los efectos del presente decreto adóptense las siguientes definiciones:*

3.1. *Inmunidad de rebaño - IR:* *Es la situación en la que suficientes individuos de una población adquieren inmunidad contra una infección, donde la posibilidad de brotes epidémicos se minimiza.*

3.2. *Entidad responsable del aseguramiento en salud.* *Para los efectos del presente decreto son entidades responsables del aseguramiento en salud las*

Por el cual se modifican los Artículos 2,3 y 6 del Decreto 109 de 2021 modificado por el Decreto 404,466,630 y 744 de 2021, en el sentido de incluir a las personas que se encuentra en el territorio nacional en zonas de frontera en el territorio nacional, como parte de la población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Promotoras de Salud Indígena, los administradores de los regímenes especiales y de excepción en salud y el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.

3.3. MIVACUNA COVID-19. *Es una plataforma tecnológica administrada y financiada con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social que permite a todos los habitantes del territorio nacional la consulta individual de la información sobre la etapa en la que cada habitante del territorio nacional identificado, quedó priorizado y, de acuerdo a la etapa, el lugar y la fecha de vacunación. Esta plataforma cuenta con herramientas que salvaguardan la información y los datos de identificación.*

3.4. PAIWEB. *Es el sistema de información del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el cual se realiza el registro nominal de la aplicación de las vacunas de los habitantes del territorio nacional y personas que transitan en zona de frontera. A este sistema de información pueden acceder los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales y las entidades responsables del aseguramiento en salud. Esta plataforma cuenta con herramientas que salvaguardan la información y los datos de identificación.*

3.5. Responsables de la información para la creación de la base de datos maestra. *Son las entidades públicas o privadas responsables de generar, consolidar, validar y remitir al Ministerio de Salud y Protección Social la información de los habitantes del territorio nacional y personas que transitan en zona de frontera para conformar la base de datos maestra con la población priorizada.*

Artículo 3. Modifíquese el Artículo 6 del Decreto 109 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6. Población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19. *De acuerdo con la evidencia disponible, la población objeto del Plan Nacional de Vacunación son los habitantes del territorio nacional y personas que transitan en zona de frontera, incluidos los extranjeros acreditados en misiones diplomáticas o consulares en Colombia, xxxxxx hasta alcanzar la vacunación de al menos, el 70% de los habitantes del territorio nacional.*

Artículo 4. Modifíquese el Artículo 8 del Decreto 109 de 2021, el cual quedara así:

Artículo 8. Identificación de la población a vacunar. *El Ministerio de Salud y Protección Social identificará nominalmente, previo al inicio de la vacunación a través del portal "MIVACUNA COVID-19" a las personas que conforman los grupos priorizados en las etapas que integran el artículo 7 del presente decreto.*

El Ministerio de Salud y Protección Social podrá solicitar información a las entidades públicas o privadas; que permita la identificación nominal de las personas pertenecientes a los grupos poblacionales identificados en las diferentes etapas del Plan Nacional de Vacunación. La completitud y calidad de los datos suministrados por las entidades de la generación, reporte y validación de la información es responsabilidad de estas, quienes deberán disponer de mecanismos de consulta para que la población pueda solicitar la revisión de su caso, sí lo considera necesario.

Por el cual se modifican los Artículos 2,3 y 6 del Decreto 109 de 2021 modificado por el Decreto 404,466,630 y 744 de 2021, en el sentido de incluir a las personas que se encuentra en el territorio nacional en zonas de frontera en el territorio nacional, como parte de la población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Todos los municipios, distritos y departamentos con área no municipalizadas del territorio nacional deben realizar un censo de las personas que habitan en sus territorios y de las personas que transitan en zonas de frontera y, que no cuenten con un documento de identidad expedido por el Estado colombiano para identificarse. La información del censo debe ser remitido al Ministerio de Salud y Protección Social, en la estructura de datos y cumpliendo las condiciones que este determine; la información será cargada en la plataforma MIVACUNA COVID19.

Para la conformación de la base de datos maestra de vacunación el Ministerio de Salud y Protección Social implementará medidas pertinentes y adecuadas para garantizar el debido tratamiento de los datos personales cumpliendo lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y los principios de seguridad y confidencialidad de los datos personales, conforme a la política de tratamiento de la información que haya adoptado.

Parágrafo 1. *Todas las personas podrán acceder a la vacunación sin que sea obligatorio su registro previo en la plataforma MIVACUNA COVID-19, por lo tanto:*

- a. Los departamentos, distritos y municipios podrán adoptar medidas para evitar las aglomeraciones en los puntos de vacunación.*
- b. Las personas podrán asistir a los puntos de Vacunación habilitados y acceder a la vacuna contra el COVID 19, presentando su documento de identidad expedido por el Estado colombiano. Las personas que no cuenta con un documento de identidad expedido por el Estado colombiano podrán ser incluidos en el censo en el punto de vacunación.*

Sin perjuicio de las excepciones establecidas en los literales anteriores para la aplicación de la vacuna sin que, de manera previa, deba realizarse el registro en la plataforma MIVACUNA COVID19, los responsables de la generación, reporte y validación de la información para la identificación nominal, deben continuar con la búsqueda y reporte de la población a su cargo, incluso si la misma se encuentra dentro de las excepciones.

Parágrafo 2. *En cualquier caso, todas las personas vacunadas deben quedar registradas en el sistema de información nominal PAIWEB.*

Parágrafo 3. *Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social tenga bases de datos de otras entidades y estas se requieran para la conformación de la Base de Datos Maestra de Vacunación, ese Ministerio informará al generador de la información, el uso de estas para los fines relacionados con la vacunación contra el COVID-19.*

Parágrafo 4. *La base de datos maestra de vacunación COVID-19, se actualizará de acuerdo con la disponibilidad de los datos que envíe el responsable de la generación, reporte y validación de la información y permitirá que se actualicen las plataformas y sistemas de información disponibles por este Ministerio para poder registrar las personas vacunadas.*

Parágrafo 5. *Para el manejo de la plataforma MIVACUNA COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas que garanticen el régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de*

Por el cual se modifican los Artículos 2,3 y 6 del Decreto 109 de 2021 modificado por el Decreto 404,466,630 y 744 de 2021, en el sentido de incluir a las personas que se encuentra en el territorio nacional en zonas de frontera en el territorio nacional, como parte de la población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

información, que les sea aplicable, en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014 del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte .2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 5. Vigencia. *El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C,

José Manuel Restrepo Abondano
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Fernando Ruiz Gómez
Ministro de Salud y Protección Social